



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522  
SANTIAGO

### FALLOS DISCIPLINARIOS

**SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO**

**CAUSA ROL NÚMERO 32-2016**

**LOS ANGELES, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que se ha formulado denuncia por la señora **LORENA GARCIA CARTES**, en su calidad de Secretaria de la Asociación Concepción en contra del socio don **RODRIGO ANDRES GOMEZ FUENTES**, perteneciente al Club Villa San Pedro, de la Asociación Concepción, cuyo socio, según da cuenta denuncia formulada el día 17 de septiembre del año 2016 durante el desarrollo del rodeo organizado por el Club Villa San Pedro y estando ella desempeñándose como vendedora de tarjetas y confeccionado las planillas respectivas el denunciado encontrándose en completo estado de ebriedad y ya habiendo causado malos tratos a diferentes personas, con especial maltrato hacia las mujeres que se encontraban trabajando en las dependencias de la medialuna, sufrió malos tratos y groserías de parte del denunciado hacia su persona y colega que la acompañaba en la actividad que realizaba, quién decía palabras como "rotas picantes" y "maracas culias", señala que todo ello se habría gatillado por que ellas no quisieron hacerle entrega del dinero recaudado hasta esa hora por la venta de tarjetas, señala que el denunciado fue la persona que dio en arriendo el ganado para el desarrollo del rodeo por eso exigía la entrega del dinero recaudado, y reitera que ellas no quisieron entregar el dinero por el completo estado de ebriedad del denunciado lo que podría arrastrar posteriores responsabilidades para su persona y colega, ello por que entre lo recaudado existían cheques en blanco entregados por los corredores. Luego señala la denuncia que en esos momentos que eran agredidas verbalmente con grosería se encontraba con ellas una persona ajena al rodeo, quién le habría pedido en varias ocasiones al denunciado que dejara de faltarle el respeto, ante lo que el denunciado le habría sacado la madre y le señala que no se metiera, indica que en ese momento esa persona procede a golpearlo para que dejara de insultarlas, termina su denuncia solicitando que se aplique una sanción dura al denunciado en razón de los hechos expuestos. De esta forma y en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO**

## I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

**SEGUNDO:** A su vez en atención a lo regulado en la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

## II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

**TERCERO:** Que, en atención a los hechos expuestos en la denuncia la conducta del denunciado se enmarca dentro de lo regulado en el artículo artículos 76 letra g, del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

**CUARTO:** Que, con fecha 20 de octubre del año 2016 se lleva a efecto audiencia de descargos y prueba, con la asistencia respecto de la Comisión Regional de su Presidente, Secretario y del Director don Alejandro Fernández Cifuentes, excusando su asistencia el director don Eleodoro Ortiz Jiménez, por lo que de acuerdo a lo regulado en el artículo 97 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, existe el quórum necesario para sesionar.-

**QUINTO:** En la audiencia referida no comparece el denunciado, por su parte comparece la denunciante quién en su declaración expone lo siguiente: "El día 17 de septiembre del año 2016 había un rodeo realizado por el Club Villa San Pedro, trabaje durante el rodeo con Valentina Castillo vendiendo tarjetas y realizando las planillas del rodeo, y a eso de las 12.00 a 13.00 de la tarde el señor Gómez comenzó a pedir el dinero de la recaudación de las tarjetas vendidas, a lo que no accedí debido a que se encontraba en estado de ebriedad, ello gatillo una actitud agresiva y malos tratos con que se dirigió a mi persona y a las personas que estaban ahí en ese momento, usaba expresiones contra mi persona y de todos los que estaban ahí, expresiones como "maracas culiás" "piojentas de mierda", "ladronas", además señala que quiere precisar: 1.- El día señalado el denunciado insistió en reiteradas oportunidades la entrega del dinero de la manera ya señalada, petición que no procede por que no es la forma de actuar en cuanto al arriendo del ganado en ningún rodeo del país. Luego y por instrucción expresa del Presidente del Club hice entrega del dinero sin poder contarle como asimismo de varios documentos cheques en blanco, circunstancia que constituye un hecho grave que expone a las personas que dejan los documentos antes señalados. 2.- Es importante señalar que el día sábado 17 después de ocurridos los hechos denunciados, el señor Rodrigo Gómez retira absolutamente todo el ganado que estaba dado en arriendo para el rodeo, circunstancia que genera un colapso en el desarrollo del mismo, debiendo el Presidente del Club desesperadamente proceder a buscar arriendo, costo que asumió de

su patrimonio. 3.- Quiero hacer presente que don Rodrigo Gómez por estar castigado no participaba como corredor del rodeo, su presencia obedecía a ser el dueño del ganado dado en arriendo, sin embargo desde muy temprano su estado de ebriedad era absoluto, junto a que según señala algunas personas además consume drogas, estado que transforma su personalidad en una persona agresiva, grosera y que pierde el respeto por toda institución y ser humano. 4.- El problema antes señalado no fue el único que este sostuvo en el rodeo, primeramente los altercados con esta denunciante fueron reiterados, eso sumado a que también y de la misma forma que a mi, faltó el respeto a la persona que me colaboraba en mi función, como asimismo al personal del casino y de portería del recinto, sumado a que también tuvo problemas con el delegado del rodeo y el jurado del mismo. 5.- Finalmente hago presente que esta situación se transformó en insostenible debido a lo reiterado de la conducta que transgrede la integridad y dignidad de las personas, por lo que solicito a esta Comisión decrete el castigo suficiente a fin de que no sigan ocurriendo estos hechos en los rodeos y que personas como el denunciado no formen parte de esta organización. A continuación ofrece la declaración de testigos. El primero de los testigos es don **CAMILO ORTIZ ECHEVERRÍA**, quién consultado expone: "Que el día 17 de septiembre del año 2016, encontrándome cerca del lugar en que se cobraban las tarjetas por la señora Lorena García acompañada de doña Valentina Castillo comienzo a presenciar los insultos y agresiones verbales que el señor Rodrigo Gómez le decía a la señora Lorena García por que ella no le hacía entrega de los dineros recaudados por concepto de ventas de tarjetas, ante esta petición la señora Lorena le decía que no le podía entregar el dinero, sin embargo el nuevamente la agredía y le decía que eran "unas maracas" "perras" y "ladronas", ante lo que reaccione con el objetivo de pedirle que dejara de hacer eso recibiendo como respuesta una agresión verbal, me sacó la madre y me dijo que no me metiera ante lo que procedí a golpearlo para intentar controlar su conducta. Ese mismo día el denunciado había tenido muchos problemas con otras personas del lugar y del rodeo, lo anterior entiendo se genera por su estado de ebriedad constante en todo momento. Después de este problema don Rodrigo Gómez dice que él es el dueño del rodeo y si quiere se lleva los animales, lo que luego procede a materializar dejando al rodeo sin animales para la última serie del día domingo y lógicamente la serie de campeones. El segundo testigo doña **VALENTINA ANDREA CASTILLO BILBAO**, quién consultada expone: El día 17 de septiembre del año 2016 estando yo colaborando en el rodeo del Club San Pedro como recaudadora o colaborando en la venta de tarjetas llega al lugar el señor Rodrigo Gómez, quién por tercera vez solicita la entrega del dinero de la recaudación señalando que él era el dueño de los toros y que le debían entregar ese dinero, ante esa petición todas las veces al principio nos negamos, pero luego por autorización del Presidente del Club se accede a entregarle el dinero, en todas estas peticiones don Rodrigo Gómez se encontraba en estado de ebriedad y sus palabras eran de violencia y groserías, nos decía "maracas culiá", "piojentas de mierda", "que te creí yo piojenta de mierda", ante esta agresión verbal y estando cerca don Camilo Ortiz quién interviene diciéndole al señor Gómez que no podía tratar así a las mujeres, a lo que responde "que te metes tu yo hago lo que quiero y otras agresiones más", ante lo que don Camilo Ortiz procede a agredirlo y a sacarlo del lugar. Hago presente que el señor Rodrigo Gómez ingería grandes cantidades de alcohol en el

paraguas del recinto, lo que aumentaba su estado de ebriedad, esta situación hizo que durante el transcurso del día este mantuviera muchas peleas con personas del lugar, a quienes les faltaba el respeto y los trataba con grosería diciendo que él era el dueño del rodeo. Después del altercado y al día siguiente me pude percatar que don Rodrigo Gómez se había llevado todo el ganado del rodeo quedando pendiente aun la serie del domingo y la serie de campeones. Señalo que es recurrente en todos los rodeos la actitud del señor Rodrigo Gómez quién luego de ingerir alcohol se transforma en una persona violenta y peligrosa. Quiero señalar que don Rodrigo Gómez al hacer ingreso al recinto y molestarse por que se estaban cobrando entradas al camión del ganado agrede verbalmente a mi madre doña Yohne Marlene Bilbao Cid que estaba controlando esa entrada a lo que el señor Gómez le dice "vieja guatona culia" por el sólo hecho de haber cobrado erróneamente la entrada.-

**SEXTO:** Luego con fecha 24 de octubre del año 2016 el denunciado don Rodrigo Gómez Fuentes presenta escrito en el que solicita se decrete nuevo día y hora para los efectos de prestar su declaración respecto de los hechos investigados, argumentado que no había sido legalmente notificado en virtud de un cambio de correo electrónico, acompañando antecedentes al respecto. Sin perjuicio de que de los antecedentes que esta Comisión maneja respecto de los teléfonos y correos electrónicos del denunciado, los que nos hacían concluir que estaba legalmente notificado, se decreta un nuevo día y hora al efecto para el sólo objetivo de permitirle al denunciado exponer sus descargos, elemento probatorio considerado importante en esta causa. Para el efecto se decreta el día 9 de noviembre del año 2016, en cuya oportunidad el denunciado expone: Que el día de los hechos, en ningún momento insulte a la denunciante, solo procedí a reclamarle por la falta de especificación respecto del dinero recaudado, luego es Claudio Aparicio quién pide las platas, en ese transcurso de tiempo que fue aproximadamente a las 18.00 horas de ese día, le señalo que si no me entregan el dinero retiraría el ganado del rodeo. Claudio Aparicio y Gabriel Uribe fueron testigos presenciales. Efectivamente yo dije que retiraría el ganado del rodeo, sin embargo lo mantuve en el lugar hasta las 12.00 horas del día siguiente, por el altercado señalado, Claudio Aparicio procede a arrendar ganado para el día domingo, costo económico que yo soporte aproximadamente en un 40% debido al mal entendido. En el acceso el único problema que tuve fue que la funcionaria a cargo del control de ingreso estaba cobrando a los camiones del ganado, pase sin respetar lo que ella me dijo, no la consideré, luego hable con el señor Oses quién me indico que la persona que yo tenía encargada de los fondos del rodeo que era don Patricio Wilson el lo había echado del recinto de su medialuna, note algo raro al echar a esa persona quién era habitualmente quién se hacia cargo de las finanzas de los rodeos que organizamos. Efectivamente yo me encontraba bajo la influencia del alcohol pero no al punto de no entender nada de mi vida. No insulte a la señora ni a las personas que estaban ahí de forma alguna, si fuera así yo lo reconocería, estaba presente Fernando Middleton y el señor Delegado quienes no informaron nada. Además es extraño que no existan otros testigos en la causa que declaren sobre las supuestas malas palabras o insultos proferidos a la señora Lorena García, además también resulta extraño que sean testigos de la causa las personas que tenía una relación económica conmigo, quienes debían rendirme cuentas ese día, por cuyo evento aún existen deudas por cobrar de mi

parte. Ofrezco las declaraciones juradas de los testigos Claudio Aparicio y Gabriel Uribe, solicito un plazo de 5 días para acompañar las declaraciones. A cuyo plazo se accede.

Luego, con fecha 17 de noviembre de 2016 acompaña el denunciado la declaración de don Claudio Aparicio, cuya declaración jurada en primer termino esta presentada fuera del plazo otorgado, pero sin perjuicio de ello haremos referencia al texto contenido en la misma, quién declara lo siguiente: Con fecha 17 de noviembre del año 2016, yo Claudio Aparicio declaro con ocasión del Rodeo realizado el día 17 de septiembre en la medialuna de Laja que en el transcurso de la tarde de ese día después de las 18.00 horas, don Rodrigo Gómez Fuentes se dirigió a conversar conmigo con el propósito de cuadrar los dineros del rodeo. Mientras esto ocurría NO escuche a don Rodrigo Gómez Fuentes, insultar ni agredir verbalmente a la señora Lorena García ni a sus acompañantes, en tanto lo único que aprecie es que don Camilo agredió a don Rodrigo Gómez. Todo lo anterior en referencia a la causa número 32-2016. Hay firma y timbre de ministro de fe.

**SEPTIMO:** Que, si bien es cierto se han aportado pruebas por el denunciado de la forma señalada en el punto anterior, las que fueron presentadas fuera del plazo otorgado, no son suficientes para desvirtuar las declaraciones de los testigos de la causa quienes son contestes y coherentes en sus dichos y circunstancias esenciales y no así la declaración jurada del Presidente del Club don Claudio Aparicio González quién sólo se remite a declarar QUE NO ESCUCHO al señor Rodrigo Gómez agredir a la señora Lorena García ni a sus acompañantes, y señalando que lo único que apreció es que don Camilo agredió a don Rodrigo Gómez. Claramente esta declaración jurada resulta curiosa a lo menos toda vez que quién esta prestando la misma es nada mas y menos que el Presidente del Club organizador del Rodeo, quién a lo menos debe saber que esta ocurriendo en su recinto y rodeo, ello en atención a que los hechos investigados son de relevancia, por cuyas razones aquella declaración no será considerada.

**OCTAVO:** Así, analizados los elementos de prueba presentados a esta Comisión por los intervinientes en la audiencia respectiva queda claramente establecido que el hecho denunciado ocurrió tal como se expuso en la denuncia respectiva. Para los efectos además de la resolución de esta causa se deja claramente establecido que no se instruye investigación en contra del interviniente don Camilo Ortiz Echeverria por no ser socio de la Federación del Rodeo Chileno, de manera que en consecuencia esta Comisión no tiene competencia para ese efecto.-

**NOVENO:** El tenor de lo regulado en el Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y artículo 76 letra G del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno expone que constituye una conducta antideportiva de mediana gravedad, sancionándolo con suspensión de toda actividad deportiva desde seis a ocho meses.-

**DECIMO:** Que, de la prueba rendida se desprende que el denunciado efectivamente cometió la infracción antes descrita y objeto de la denuncia, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y artículos 76 letra G del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, la conducta debe ser sancionada.-

**UNDECIMO:** Así, en atención a lo razonado en el punto anterior esta Comisión considera que de acuerdo a lo regulado expresamente en el Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y artículos 76 letra G del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y en mérito de lo anteriormente expuesto, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona al socio don **RODRIGO ANDRES GOMEZ FUENTES** con la suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de ocho meses.-

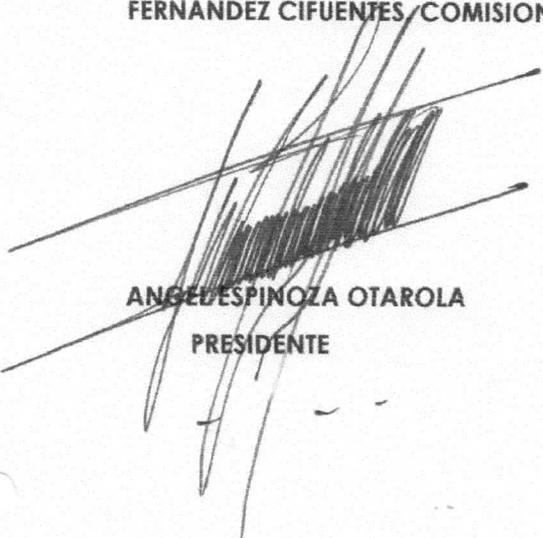
Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

**Rol 32-2016**

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES, COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



**ANGEL ESPINOZA OTAROLA  
PRESIDENTE**



**ALVARO ALMENDRAS GARCES  
SECRETARIO**